



C I R C U L A R CSJATC18-271

Fecha: 28 de diciembre de 2018

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: *"Difusión de Memorandos Informativos No. OAIO18-877: apertura del proceso de reorganización empresarial del señor Eider Fabián Molina Mazabel y OAIO18-890, sobre el proceso de reorganización de pasivos de Javier Mauricio Niño Villamil, Rad 2018-00130-00"*.

Cordial Saludo.

Este Consejo Seccional, para su conocimiento y los fines pertinentes, remite los oficios que se relacionan a continuación:

1. Con el Consecutivo interno EXTCSJAT18-8699, se allega el memorando Informativo OAIO18-877, suscrito por el Dr. Saúl Orlando Pachón Canon, en su calidad de Magistrado Auxiliar (E), de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, por medio del cual se comunica sobre la reorganización empresarial del señor Eider Fabián Molina Mazabel, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.875.491
2. Con el Consecutivo interno EXTCSJAT18-8712 se allega el memorando Informativo OAIO18-890, suscrito por el Dr. José Manuel Dangond Martínez, en su calidad de Magistrado Auxiliar, de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, por medio del cual se comunica sobre la el proceso de reorganización de pasivos de Javier Mauricio Niño Villamil, Rad 2018-00130-00

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados en los oficios adjuntos.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art.228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy María Pérez Meneses - Nivel Central
Enviado el: miércoles, 19 de diciembre de 2018 11:21
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogotá; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogotá; Pamela Ganem Buelvas - Montería; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; María Inés Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayán; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Chocó - Seccional Medellín; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantación 1014; Lorena Gómez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO
Datos adjuntos: MEMORANDO INFORMATIVO OAI018-877.pdf; EXPCSJ18-6419.tif

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-8699:
Fecha: 21-dic-2018
Hora: 11:28:28
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 6
Password: 2AD847E0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-877 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: APERTURA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL SEÑOR EIDER
FABIÁN MOLINA MAZABEL IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 1.083.875.491 DE PITALITO (HUILA)

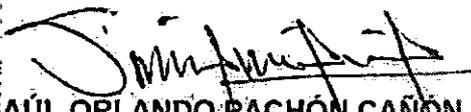
FECHA: 13 de diciembre de 2018

En atención al Oficio No. 1633, de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, ubicado en Palacio de Justicia, Oficina: 305, radicado en esta Corporación el 6 de diciembre del mismo año; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

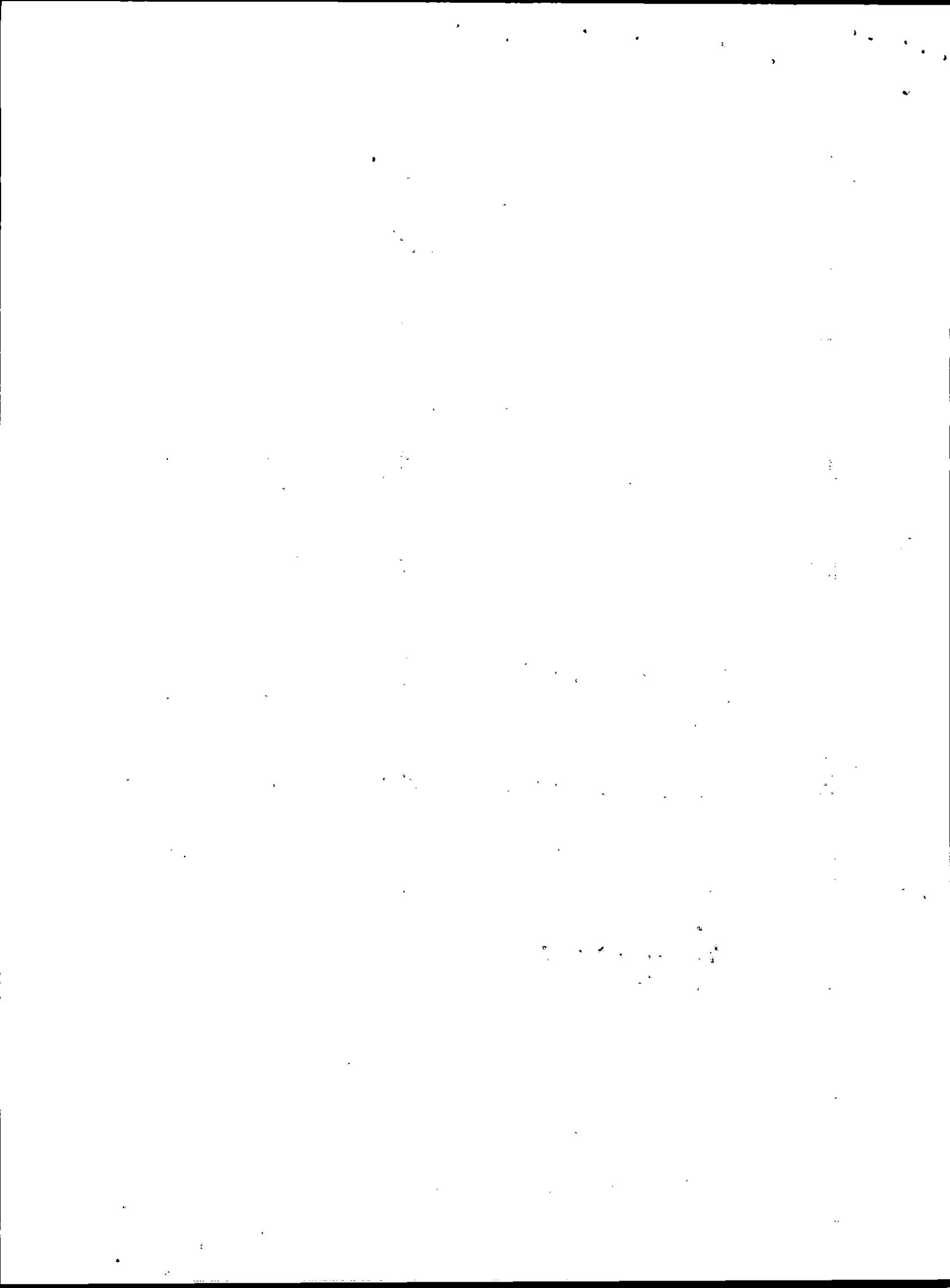
Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez





Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-6419:
Fecha: 06-dic-2018
Hora: 11:31:04
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS
No. de Folios: 4
Password: 6F61806A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No. 1633
Noviembre 14 de 2018

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL - C.C.No.1.083.875.491 de Pitalito (H)- Radicado No. 2018-00091-00.

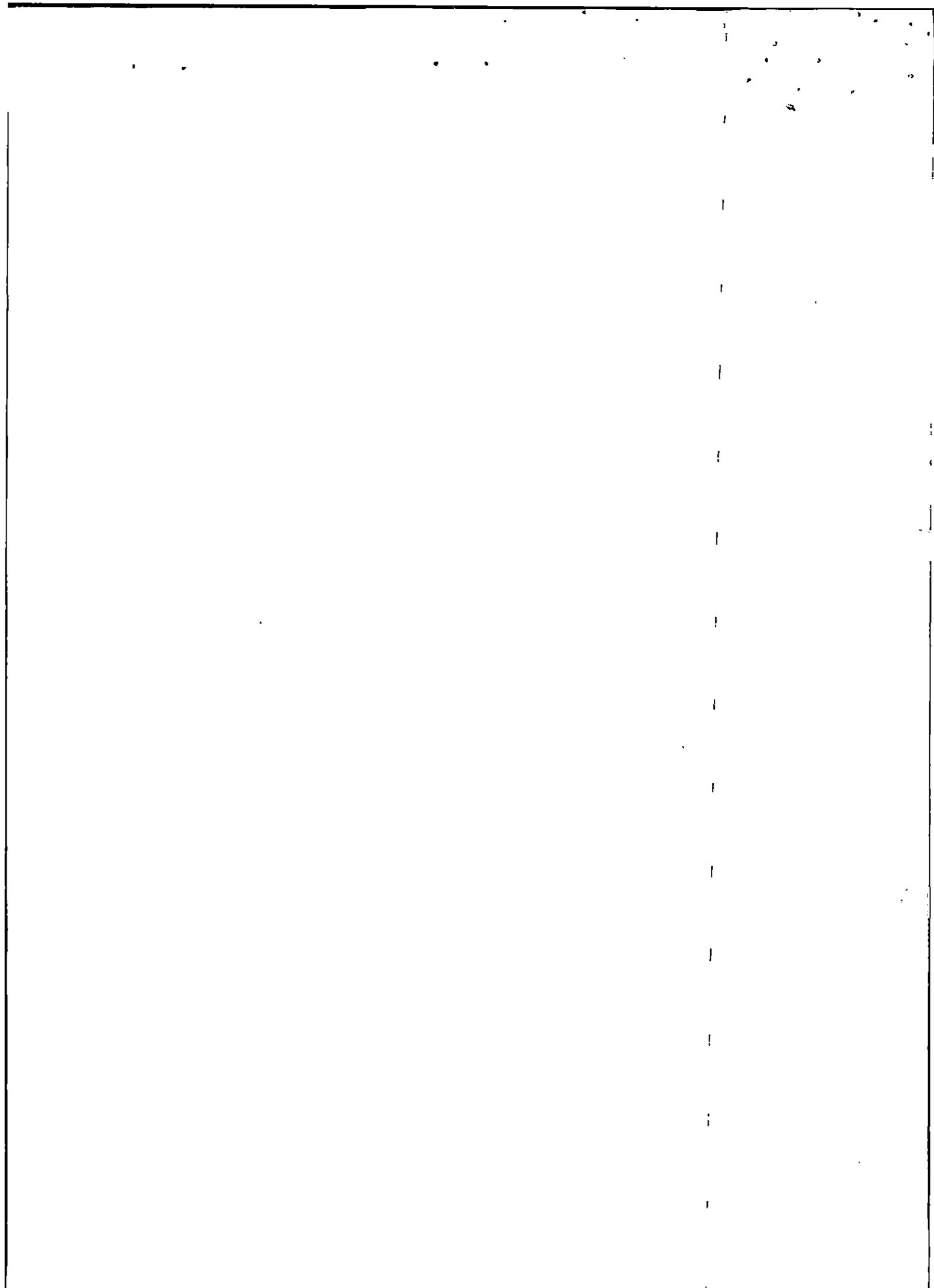
En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 02 del mes cursante, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial del señor EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL identificado con la C.C.No1.083.875.491 de Pitalito (H), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actora, el Dr. CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR con T.P.No.86.929 del C.S.J/tura.-- Anexo copia del auto referido en 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRO
Secretario.-







Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Eider Fabián Molina Mazabel
Solicitados-Banco Occidente y Otros
Rad. 2018-00091-00
Auto Admite Demanda

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA**

Garzón, Noviembre dos (02) de dos mil dieciocho (2018)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial el señor **EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **BANCO DE OCCIDENTE (2), SERVIFINANZAS, ALMACENES ÉXITO, ALMACENES OLIMPICA, BANCO DE OCCIDENTE (1), COOPERATIVA COOLAC, OSCAR NOÉ ARIAS, OLMEDO CRUZ MAJIN, JOAQUÍN EMILIO HERNÁNDEZ OLAYA, CAMPO ELÍAS CASTRO, JUAN CARLOS ZILUAGA, GABRIEL LÓPEZ Y/O LIGIA CLAROS, AUDELO ÑAÑEZ, LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, BETTY PARGA, ABIMALEC MONTEALEGRE, FERROFIBRAS PITALITO, AGROSAGI S.A., GLOBOLARGO NEIVA S.A.S., AGROVELCA S.A.S., ALMACÉN INSUAGRO, DISTRIBUCIONES ARAMA, AGROSER, FERTILLANOS S.A.S., DUWEST COLOMBIA S.A.S., LASERNA, AGROCENTRO COLOMBIA S.A.S., ROMERAGROS S.A.S., COVINOC, SYS-SCIENCE YIELDS SOLUTIONS LTDA, ABEL ARTUNDUAGA CARVAJAL, ARLEY CORTES MENESES, PEDRO ANTONIO CORREA, ILVER FLOREZ MONSALVA, CINDY YORELI MUTIZ SAMBONÍ y YAMIR MOLINA MAZABEL.**

Subsanada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por el señor **EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL**.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado

SEGUNDO. TENER como promotor al deudor señor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL*.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Oficiése.

CUARTO. ORDENAR al promotor designado que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR al deudor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL*, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR al deudor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL*, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para efecto de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: *"En este Despacho se ha iniciado el PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2018-00091-00, siendo solicitante el deudor señor EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL, titular de la cédula de ciudadanía número 1.083.875.491 expedida en Pitalito (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse*



demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la antes mencionada, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e Insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Diario del Hulla o La Nación, y en el horario establecido en la citada norma.

NOVENO. ORDENAR a los administradores del deudor en cita, si los hay, al señor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL*, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofciase a costa de la parte demandante.

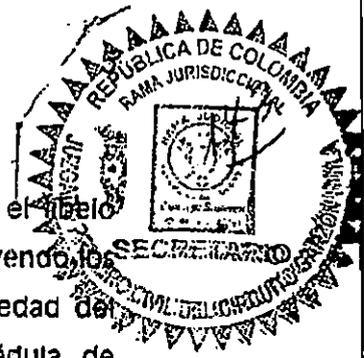
DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio del accionante señor *EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL*, concretamente en la fachada de los

la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso, a saber: BANCO DE OCCIDENTE (2), SERVIFINANZAS, ALMACENES ÉXITO, ALMACENES OLIMPICA, BANCO DE OCCIDENTE (1), COOPERATIVA COOLAC, OSCAR NOÉ ARIAS, OLMEDO CRUZ MAJIN, JOAQUÍN EMILIO HERNÁNDEZ OLAYA, CAMPO ELÍAS CASTRO, JUAN CARLOS ZILUAGA, GABRIEL LÓPEZ Y/O LIGIA CLAROS, AUDELO ÑAÑEZ, LUIS FRANCISCO MUÑOZ VARGAS, BETTY PARCA, ABIMALEC MONTEALEGRE, FERROFIBRAS PITALITO, AGROSAGI S.A., GLOBOLARGO NEIVA; S.A.S., AGROVELCA S.A.S., ALMACÉN INSUAGRO, DISTRIBUCIONES ARAMA, AGROSER, FERTILLANOS S.A.S., DUWEST COLOMBIA S.A.S., LASERNA, AGROCENTRO COLOMBIA S.A.S., ROMERAGROS S.A.S., COVINOC, SYS-SCIENCE YIELDS SOLUTIONS LTDA, ABEL ARTUNDUAGA CARVAJAL, ARLEY CORTES MENESES, PEDRO ANTONIO CORREA, ILVER FLOREZ MONSALVA, CINDY YORELI MUTIZ SAMBONÍ y YAMIR MOLINA MAZABEL...

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR al deudor señor EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculiten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio del deudor en referencia sobre el inicio del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor señor EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL, titular de la cédula de ciudadanía número 1.083.875.491 expedida en Pitalito (H), desarrolle su objeto social.

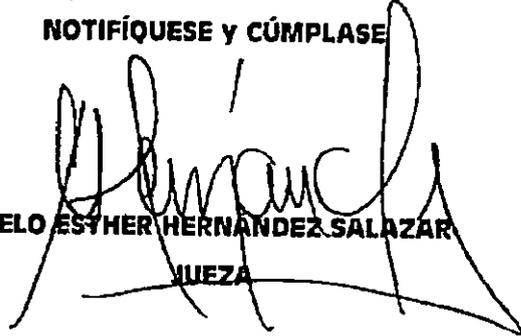


DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes referidos en el título genitor, sujetos a registro y declarados en la relación de activos, incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad del accionante señor **EIDER FABIÁN MOLINA MAZABEL**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.083.875.491 expedida en Pitalito (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación tanto a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Pitalito (H), como a la Cámara de Comercio de Nelva (H). Por Secretaría, librense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **CARLOS MAURICIO PEÑA CUÉLLAR**, titular de la cédula de ciudadanía número 79.568.604 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 86.929 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
JUEZA

Para notificar legalmente a las partes por el auto. ante not. y Juz. Fed. No. 170
a las 8 a. m. - 6 NOV 2018 -

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón, 13 de Noviembre de 2018.

El 9 de los cursantes a las cinco de la tarde venció el término de los tres (3) días por el que disponía la parte demandante para interponer recursos contra el auto admisorio de la demanda, término el cual venció en silencio. Inhábiles 3, 4, 10 y 11 de este mes por ser sábados, domingos. Durante los días 5 y 12 de los cursantes no corrieron términos debido a que no se laboró por ser lunes festivos. Queda el proceso para dar cumplimiento a dicho auto:

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE

Secretario.

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central
Enviado el: lunes, 24 de diciembre de 2018 8:30
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVOS
Datos adjuntos: MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-890.pdf; EXPCSJ18-6530.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-891.pdf; EXTDESAJBA18-12371.tif

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-8712:
Fecha: 24-dic-2018
Hora: 10:44:25
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 8
Password: 28167208



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-890 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

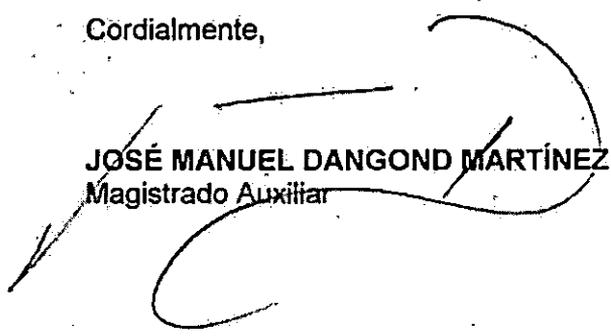
ASUNTO: PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
DEMANDANTE: JAVIER MAURICIO NIÑO VILLAMIL
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS
RADICADO: 15001315300320180013000

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio 1367 de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por el señor CÉSAR A. GUZMÁN GUZMÁN, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17-53 Torre B Piso 4º, radicado en la oficina de correspondencia de esta Corporación el 11 de diciembre del mismo año.

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante ese Despacho y no en esta Corporación.

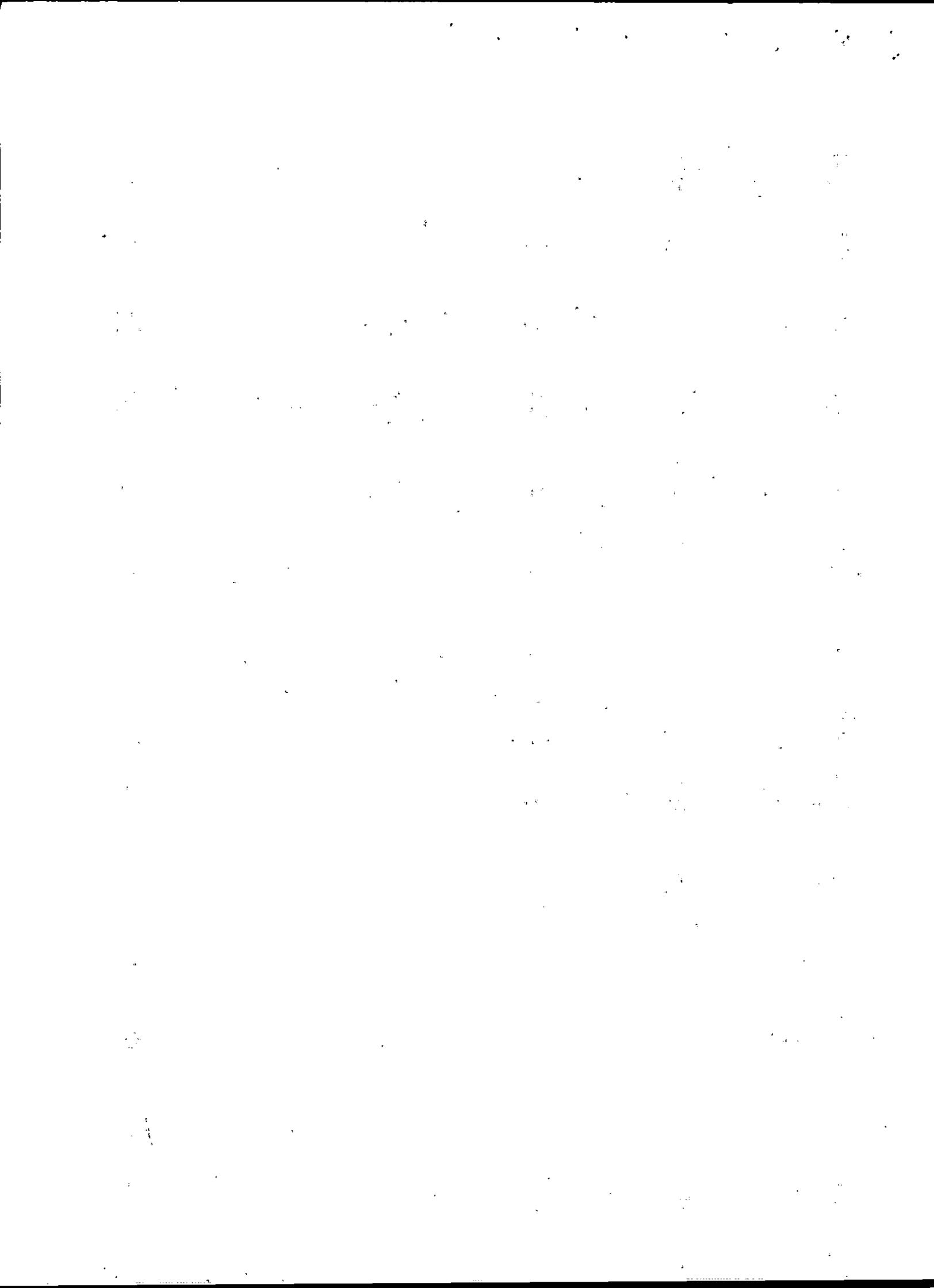
Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón







REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA

Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
Email: j03cctofun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 15 de junio de 2018
Oficio 1367

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-6530:
Fecha: 11-dic-2018
Hora: 12:52:35
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS
No. de Folios: 3
Password: C6798AA4

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	JAVIER MAURICIO NIÑO VILLAMIL
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	15001315300320180013000

Comedidamente me permito informarle que mediante auto del 7 de junio de 2018, de admitió la demanda de reorganización de pasivos de la referencia siendo demandante el señor JAVIER MAURICIO NIÑO VILLAMIL identificado con c.c 7168.920 , en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010 en contra de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TUNJA, nit 891.800.846-1, BANCO DAVIVIENDA S.A, nit 860.034.313-7, BANCO FALABELA S.A, nit 900.047.981-8 BANCO DE OCCIDENTE,890.300.279-4 BANCO COOMEVA S.A, nit 890.300.625-1, COMULTRASAN, 804.009.752-8 ALFAGRO FERTILIZANTES S.A.S nit 900.412.755-5 LUIS CARLOS NIÑO VILLAMIL, GEIVER NIÑO ABRIL, LUIS EDUARDO NIÑO y RITA DE ROBLES, y se ordenó la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del deudor .

Lo anterior a fin de que por su intermedio se sirva informar a los juzgados del país para que remitan los procesos adelantados en contra del demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
SOLICITANTE	JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL
ACREEDORES	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	150013153003201800130-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión.

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de éste trámite es; "... *la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo,...*"

Con los anteriores fines el legislador quiso otorgar a los beneficiarios ya mencionados, una posibilidad de negociar sus acreencias con los titulares, y de esta forma, normalizar el pago de las obligaciones a su cargo, evitando causar un mayor perjuicio a su patrimonio, y entrar en una situación de estancamiento económico, que perjudica a sus acreedores y a terceros.

Según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3º *ibidem*. Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

Por último la solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, los cuales dan cuenta principalmente de las razones que llevaron al promotor a la situación de insolvencia, y tendiente a apoyar la solicitud, en sus estados financieros recientes y un plan de negocios de reorganización, a fin de lograr una reestructuración financiera, y culminar con el acatamiento de las obligaciones a su cargo.

2.3 MARCO FÁCTICO

El señor JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL, actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimada para presentarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el solicitante es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Tunja, quien se encuentra en cesación de pagos y según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento y según la afirmación existen obligaciones con más de noventa días de vencimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

La designación del promotor, será de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co), y su remuneración se efectuará en los términos del artículo 22 del Decreto 962 de 2009, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1075 del año 2015 y a su vez adicionado por el decreto 2130 de 2015.

3. DECISION

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS instaurada a través de apoderado judicial por JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.168.920 de Tunja Boyacá, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 429 de 2010, con citación de sus acreedores: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TUNJA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA S.A., COMULTRASAN, ALFAGRO FERTILIZANTES S.A.S., LUIS CARLOS MIÑO VILLAMIL, GEIVER NIÑO ABRIL, LUIS EDUARDO NIÑO y RITA ROBLES.

SEGUNDO: Designar como promotor a ACHURY GASCA FABIOLA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades - (www.supersociedades.gov.co). Comuníqueseles su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente).

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele a la Cámara de Comercio de Tunja.

El señor JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL deberá poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena al promotor designado, que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

CUARTO: Fijar la suma de \$6.974.800.00 como valor correspondiente a los honorarios totales del promotor por el proceso de reorganización de JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

QUINTO: Ordenar a la promotora que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra el promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja. Oficiese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

SEPTIMO: Se ordena al deudor JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. (Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor).

OCTAVO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar la notificación de los acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus

negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expídanse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

DECIMO: Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los acreedores relacionados en la demanda, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio.

Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiése a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Tunja, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tunja y del departamento de Boyacá y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes relacionados en la demanda como de propiedad del deudor JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL. Comunicar esta determinación al Registrador de Instrumentos públicos correspondiente, al Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO CUARTO: Se ordena que por secretaría se envíe por correo certificado copia de la presente providencia al deudor JAVIER MAURICIO MIÑO VILLAMIL, déjense las constancias que sean del caso.

DECIMO QUINTO: Reconocer personería al abogado FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS DELFA GUTIÉRREZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 18.


CESAR A. GUZMÁN GUZMAN
SECRETARIO



OAIO18-891 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

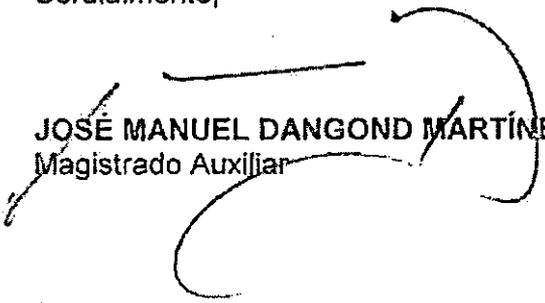
ASUNTO: REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 08001-40-03-010-2010-00418-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS – C.C./NIT 802.020.624-0
DEMANDADO: ELSA DOLORES OYOLA DE CASTRO – C.C. 22.297.376
ORIGEN: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

FECHA: 20 de diciembre de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio 02N508 de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito por el señor PABLO GUILLERMO SINNING SOTO, Profesional Universitario Grado 14, ubicado en la calle 4D No. 44-80 Piso 5º Edificio Centro Cívico, recibido a través del correo electrónico el 4 de diciembre del presente año.

En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante ese Despacho judicial y no en esta Corporación.

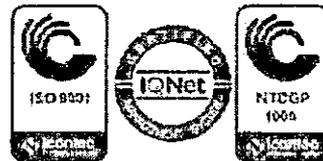
Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-8712:
Fecha: 24-dic-2018
Hora: 10:44:25
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 8
Password: 28167208





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Centro de Servicio de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, (26) de Noviembre del 2018.

Oficio No. 02N508.

Señor (es)

DIRECTOR: ADMINISTRACION RAMA JUDICIAL (CARLOS GUZMAN).
CL 40 No. 44-80, Edif. Centro Cívico, P 1º.
Barranquilla – Atlántico.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 08001-40-03-010-2010-00418-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS – C.C. / NIT 802.020.624-0.

DEMANDADO: ELSA DOLORES OYOLA DE CASTRO – C.C. 22.297.376.

ORIGEN: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Mediante el presente oficio comunico a Usted que por auto de fecha 15 de Noviembre de 2018, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, resolvió: FIJAR el día 28 de Marzo de 2019, a las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126, Núm. 2ro del C.G. del P.

Con fundamento en el Art. 1710 del C.G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

OFICIARLO para que informen a todos los Juzgados del País, si existe orden de embargo de remanente contra la demandada de la referencia.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 009 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro Despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal ubicada en el Piso 5 del Centro Cívico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre del 2013, del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;

PABLO GUILLERMO SINNING SOTO.
Profesional Universitario Grado 14.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTDESAJBA18-12371:

Fecha: 30-nov-2018

Hora: 09:44:33

Destino: DESAJ Barranquilla - Área Sistemas

Responsable: SOTO CONSUEGRA, AURISTACIANO

No. de Folios: 1

Password: 2D0D9829